

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 474 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 10 NOV. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 4814-2017-MINAGRI-PSI-DIR; el Informe N° 3967-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS; la Carta N° 029-2017/CRT-LIMA e Informe Legal N° 725-2017-MINAGRI-PSI-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 19 de setiembre de 2017, como resultado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 014-2017-MINAGRI-PSI – Segunda Convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con el Consorcio Río Tumbes, conformado por las empresas IBERICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.; OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; SERVICIOS VC PERU S.A.C.; COPORACION DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C. - CICDESI S.A.C.; y, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DISCOVERY S.A.C. el Contrato N° 099-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Tumbes - Tramo 1";

Que, con fecha 27 de octubre de 2017, el Consorcio Río Tumbes, mediante la carta N° 029-2017/CRT-LIMA, presentó solicitud de ampliación de plazo por veintisiete (27) días calendario, invocando como causal "*atrasos o paralizaciones no imputables al contratista*";

Que, mediante el Memorando N° 4814-2017-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego remite el Informe N° 3967-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 09 de noviembre de 2017 documento en el que se arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 formulada por el Consorcio Río Tumbes debe ser denegada entre otros, porque la demora en la aprobación de la Ficha Técnica Parcial al 20% no puede ser imputada a la Entidad, habiéndose podido verificar que el contratista presentó dicha ficha: i) Fuera de su plazo contractual; y, ii) La Ficha Técnica Provisional presentada contenía aspectos que fueron objeto de observación;

Que, la Ley 30556 - "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" constituye el régimen legal "especial" de contratación con cargo a fondos públicos, aplicable a la Adjudicación Simplificada N° 30556-014-2017-MINAGRI-PSI – Segunda Convocatoria;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 30556, autoriza a las entidades involucradas a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la *Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, atendiendo a la consulta formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, emitió la Opinión Nro. 194-2017-OSCE/DTN en la que concluye que la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen. Asimismo, concluye que corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen;

Que, dentro de este contexto, no obstante que este procedimiento de selección tiene como marco legal la Ley 30556, corresponde aplicar de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, por no ser incompatible con las normas específicas del régimen especial;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos o causales en los que la ampliación de plazo resulta procedente: i) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, de la información proporcionada por la Dirección de Infraestructura de Riego se advierte que el consorcio contratista no ha cumplido con acreditar que los hechos que invoca como causal no le sean atribuibles, ya que los actos de presentación de la Ficha Técnica Parcial, fueron realizados por el consorcio contratista teniendo pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases y lo pactado en la cláusula quinta del contrato;

Que, en este orden de ideas, se advierte con meridiana claridad que la presentación de la Ficha Técnica Parcial por parte del consorcio contratista no ha sido afectada por circunstancia alguna que pueda ser reputada como no imputable al contratista; más aún cuando el contratista no adjunta ningún medio probatorio que abone en favor de sus aseveraciones;

Que, conforme al artículo 171 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable de manera supletoria, *“corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas”; en resumen, quien alega un hecho debe aportar los medios que acrediten su existencia”*;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°474 -2017-MINAGRI-PSI

- 2 -

Que, en el presente caso, el contratista no adjuntó a su solicitud medio probatorio alguno que acredite la existencia de los hechos que sirven de sustento a su pedido, por tanto, no se encuentra acreditada la existencia de una de las causales contempladas en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto corresponde denegar la ampliación solicitada;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Denegar la ampliación de plazo N° 01 presentada por el Consorcio Río Tumbes, conformado por las empresas IBERICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.; OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.;SERVICIOS VC PERU S.A.C.; COPORACION DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C. - CICDESI S.A.C.; y, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DISCOVERY S.A.C., respecto del Contrato N° 099-2017-MINAGRI_PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Tumbes - Tramo 1", por los fundamentos precedentemente expuestos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al Consorcio Río Tumbes, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

